



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO III - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO

ANEXO III

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado, los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad recibir alcohol a granel puro para su posterior desnaturalización, o desnaturalizado, y fraccionarlo en envases menores, para su posterior comercialización.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de alcohol etílico desnaturalizado y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento del alcohol etílico desnaturalizado en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos puros o desnaturalizados ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de otros alcoholes en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento del alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir alcohol etílico puro o desnaturalizado a granel por traslado de otro inscripto, y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser redespachado únicamente al establecimiento remitente, previa comunicación fehaciente al INV.

En los casos de que el alcohol recibido sea puro, deberá proceder a su desnaturalización utilizando para ello los productos autorizados por la reglamentación vigente.

ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el alcohol etílico desnaturalizado, de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de VEINTE LITROS (20 lts), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de la presente.

SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol etílico desnaturalizado fraccionado, solo podrá expenderse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico desnaturalizado, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Cuando la venta se realice a establecimientos inscriptos, estos podrán ser únicamente: otro Fraccionador de Alcohol Etílico Desnaturalizado, Comerciante de Alcohol Etílico o Manipulador de Alcohol etílico cuya actividad no sea la manipulación para obtener productos farmacéuticos y/o alimenticios.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol puro o desnaturalizado para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol puro o desnaturalizado, provenga de un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicadas por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el alcohol puro o desnaturalizado provenga de otro país.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol etílico desnaturalizado, sea con destino a un no inscripto.

Merzas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el 1 % semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos traslado e importación.

Merzas por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el fraccionamiento. El que no podrá superar el CERO COMO CINCO POR CIENTO (0,5 %) del total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico desnaturalizado con destino a otro país.

